

QUINTERO, 08 ENE. 2016

**VISTOS:**

1. La necesidad de realizar una postulación para administrar un sector de playa y arriendo de kioscos del borde costero de Quintero-Loncura temporada estival 2016;
2. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es una facultad de la Municipalidad, suscribir actos jurídicos con particulares para cumplir con las funciones que le otorga la ley, tales como aseo, ornato y cuidado del medio ambiente.
- 2.- Que resulta necesario tener las playas del borde costero limpias, con salvavidas y en general, en las mejores condiciones medioambientales para los veraneantes en temporada estival año 2016 de la comuna de Quintero.

**DECRETO**

1. **APRUEBESE**, el contrato de administración de sector de playa y kiosco número dos del borde costero de Quintero-Loncura, para el período comprendido desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y doña Carmen Gloria Salvador Giadach, Rut [REDACTED]

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese



ALICIA NIETO URREA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE



**DISTRIBUCION**

- 1.- Alcaldía
  - 2.- Secretaria Municipal
  - 2.- Administración
  - 3.- Administración y Finanzas
  - 4.- Asesoría Jurídica
- MCP/ANU/CBG/cbg.

**CONTRATO DE ADMINISTRACION DE SECTOR DE PLAYA DEL BORDE  
COSTERO DE QUINTERO - LONCURA TEMPORADA ESTIVAL AÑO 2016**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**

**CON**

**CARMEN GLORIA SALVADOR GIADACH**

En Quintero, a ...**23 DIC. 2015**....., entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante “la municipalidad”, y por otra parte, doña **CARMEN GLORIA SALVADOR GIADACH**, chilena, RUT N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] adelante “el administrador”, ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO: Postulación a administración por período estival.** La I. Municipalidad de Quintero representada por su Alcalde, hizo un llamado para postular a la administración de tres sectores de playa y arriendo de tres kioscos de venta y expendio, ubicados en el borde costero de Quintero – Loncura, para la temporada estival 2016 de la comuna de Quintero. El administrador, presentó una oferta siendo beneficiario para administrar uno de los tres sectores de playa y un kiosko denominados como “sector de playa y kiosko número dos”.

**SEGUNDO: Garantía.**

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

El administrador entregó, al momento de la suscripción del contrato, una boleta de garantía N° 6620612 del Banco Estado por un monto de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), con fecha de vencimiento el día 02 de mayo de 2016, extendido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, para el fiel cumplimiento del contrato.

**TERCERO: Sector a entregar en administración.** El sector a entregar en administración, corresponde al sector de playa y arriendo de kiosko, del borde costero de Quintero – Loncura, denominados “sector de playa y kiosko número dos”, según lo detallado en los requisitos de postulación, para el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive.

**CUARTO: Obligaciones del administrador.** Serán obligaciones del administrador.

- a) La seguridad y limpieza de la playa, la cual deberá ser mantenida obligatoriamente por el administrador, durante la temporada estival, respecto del sector entregado para su administración.
- b) Será de cargo del administrador, contar al menos con un salvavidas e indicaciones de seguridad, que se adjuntan como anexo A, B y C. Esta responsabilidad es exclusiva del administrador del sector de playa, el cual será debidamente demarcado por la Municipalidad, lo que comprende una extensión de 150 metros, sólo para efectos de competencias del salvavidas.

- c) Será obligación del administrador mantener el aseo y el ornato en el total de la porción de playa entregada para su administración.
- d) Será de cargo del administrador la obligación de proveer al menos de un baño químico en su sector.
- e) Será obligación del administrador el cuidado y mantención de la infraestructura entregada en arriendo, debiendo restituirla en condiciones similares a las que se le entregó.
- f) Será obligación del administrador obtener las respectivas patentes o permisos para el ejercicio de su actividad comercial.
- g) Será obligación del administrador seleccionado, al momento de la suscripción del contrato de arriendo, hacer entrega de una boleta de garantía extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, por un monto de 300.000 (trescientos mil pesos) para el fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento con un plazo de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días desde el término del contrato de arrendamiento.

**QUINTO: Características de cada kiosko.**

- a) Los kioskos estarán ubicados en el borde costero que une Quintero – Loncura, se adjunta plano de ubicación específica de cada uno de ellos.
- b) El kiosko, es una edificación de madera, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Quintero, de 10 metros cuadrados aproximadamente, mas la terraza exterior de 20,40 metros cuadrados aproximadamente.
- c) Los kioskos no cuentan con luz ni agua, los cuales deberán ser provistos por el propio administrador.

**SEXTO: Administración y monto de arriendo.** El administrador se obliga a pagar la suma única y total de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), por todo el período señalado en la cláusula tercera, tanto por la administración del sector de playa correspondiente como por el arriendo del kiosko respectivo.

**SEPTIMO: Oferta presentada por el administrador.** Se deja expresa constancia que la documentación entrega por el administrador en su oferta, pasa a formar parte integrante del presente contrato, quedando obligado a lo que en ella se señala.

**OCTAVO: Domicilio y jurisdicción.** Para todos los efectos derivados de la licitación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven del contrato, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quintero y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.



**ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**  
Alcalde I. Municipalidad de Quintero  
Run N° [REDACTED]



**CARMEN GLORIA SALVADOR GIADACH**  
Run N° [REDACTED]